



UNSA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTIN DE AREQUIPA

Universidad Nacional de San Agustín
Arequipa

OFICINA ASISTENCIAL DE INFORMÁTICA Y SISTEMAS

09 OCT 2018

3308

04

SECRETARÍA
GENERAL

Folio:

RECOP:

*Se deja constancia que la presente copia
corresponde a su original que obra en
Secretaría General de la UNSA.*

05 OCT 2018

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 805-2018

Arequipa, 23 de agosto del 2018

Visto el Oficio N° 0828-2018-VR.AC. del Vicerrectorado Académico de la UNSA

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, está constituida conforme a la Ley N.° 30220, Ley Universitaria, y se rige por sus respectivos estatutos y reglamentos, siendo una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia.

Que, según el artículo 8° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, concordante con el artículo 8° del Estatuto Universitario, referente a la autonomía universitaria establece: "(...) La Universidad se rige con la autonomía inherente a las Universidades y se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley y demás normativas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: 8.1 Normativo, implica la potestad autodeterminativa para la creación de norma internas (estatuto y reglamentos) destinados a regular la institución universitaria; (...)".

Que, conforme al numeral 59.2 del Artículo 59° de la Ley Universitaria N° 30220, en concordancia con el numeral 151.2 del Artículo 151° del Estatuto Universitario: "El Consejo Universitario tiene las siguientes funciones: (...) Dictar el reglamento general de la universidad, el reglamento de elecciones y otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento (...)".

Que, mediante documento del visto, el Vicerrectorado Académico de la UNSA, hace llegar el proyecto de Reglamento para Elaboración de Planes de Funcionamiento, elaborado por la Dirección Universitaria de Formación Académica, en cumplimiento a la Recomendación 6 del Informe de Control N° 008-2006-OCI/UNSA.

Que, el Consejo Universitario en su sesión del 08 de agosto de 2018, acordó aprobar el Proyecto remitido por el Vicerrectorado Académico, modificándolo en el extremo que se refiere a "Reglamento", debiendo denominarse "Directiva para la Elaboración de Planes de Funcionamiento", la misma que consta de 11 Apartados y 02 Anexos

Por estas consideraciones y conforme a las atribuciones conferidas al Rectorado y al Consejo Universitario por la Ley Universitaria N° 30220.

SE RESUELVE:

- 1. APROBAR** la Directiva para la Elaboración de Planes de Funcionamiento de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, el mismo que consta de 11 Apartados y 02 Anexos.
- 2. ENCARGAR** al Jefe de la Oficina de Informática y Sistemas la publicación de la presente Resolución y de la presente Directiva, en la Página Web de la Universidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

MG. ORLANDO FREDI ANGULO SALAS
SECRETARIO GENERAL



DR. ROHEL SÁNCHEZ SÁNCHEZ
RECTOR



C.c.: VR.INV, VRAC, Informática y Sistemas, Encargado del Portal de la UNSA y ARCHIVO
Exp. 38246
OFAS/jgba

09 OCT 2018



DIRECTIVA PARA LA ELABORACION DE PLANES DE FUNCIONAMIENTO

1. GENERALIDADES

La presente Directiva tiene por objeto normar la elaboración de los Planes de Funcionamiento, en el nivel de pregrado de la Universidad Nacional de San Agustín, en lo que se refiere a su registro, sistematización, funcionamiento y desarrollo, teniendo en cuenta los fines institucionales indicados en el Estatuto, los Reglamentos y la Ley Universitaria.

2. OBJETIVO

Su finalidad es establecer el procedimiento que permitan a las Escuelas Profesionales y/o Facultades cumplir con la óptima habilitación de asignaturas para la matrícula de los estudiantes, según la estructura curricular de los Planes de Estudio vigentes o aquellos que se autoricen para que sean incorporados como reprogramación de asignaturas.

3. BASE LEGAL

La Base Legal de la presente Directiva es:

- Ley Universitaria N° 30220
- Estatuto de la UNSA
- Reglamentos y Normas vigentes

4. ALCANCE

Esta Directiva comprende el detalle de las actividades a ser cumplidas por parte de las Facultades, Escuelas Profesionales, Departamentos Académicos y demás dependencias de la Universidad Nacional de San Agustín, vinculadas al proceso de generación y gestión de los Planes de Funcionamiento.

5. OFERTA DE ASIGNATURAS EN LOS PLANES DE FUNCIONAMIENTO

Las Escuelas Profesionales son las responsables de elegir y programar las asignaturas a ser ofertadas en el periodo académico correspondiente, antes del inicio de cada semestre o año académico y conforme a lo señalado en el Cronograma de Actividades Académicas.

Las asignaturas programadas en el Plan de Funcionamiento deben corresponder al semestre correspondiente en el Plan de Estudios.

Eventualmente, se podrá programar asignaturas que no corresponden al semestre vigente (Reprogramación de asignaturas), previa autorización de la Dirección Universitaria de Formación Académica (DUFA), para lo cual la Escuela Profesional deberá justificar dicha reprogramación y cumplir con las siguientes condiciones:

- Contar con docentes para dicten la asignatura. (Comunicación del Departamento Académico asegurando la disponibilidad de docentes).





- Contar con infraestructura y laboratorios.
- Contar con la cantidad suficiente de estudiantes matriculados
 - Mínimo 20 estudiantes para asignatura que no tengan prácticas de laboratorio.
 - Mínimo 10 estudiantes en asignaturas que tengan prácticas de laboratorio.

6. REGISTRO DEL PLAN DE FUNCIONAMIENTO

El Sistema Académico estará disponible para que las Escuelas Profesionales puedan registrar la información correspondiente, en las fechas programadas para tal fin. Es de responsabilidad de los Directores de Escuela el cumplimiento estricto de tal registro en las fechas establecidas.

La información a ser registrada deberá completarse en su totalidad y efectuarse sin errores. (Anexo 1).

7. REGISTRO DE DOCENTES DESIGNADOS POR LOS DEPARTAMENTO ACADEMICOS

Los docentes responsables del dictado de cada asignatura programada en el Plan de Funcionamiento, son designados por los Departamentos Académicos. Por lo tanto, las Escuelas Profesionales deberán solicitar la designación de docentes de manera oportuna y antes de hacer el registro del Plan de Funcionamiento. Es de responsabilidad de los Directores de Departamento dar respuesta oportuna a las solicitudes de las Escuelas Profesionales y conforme al cronograma establecido. (Anexo 2).

8. MATRICULAS DE ALUMNOS SEGÚN PLAN DE FUNCIONAMIENTO

La matrícula de los estudiantes se realizará conforme al Plan de Funcionamiento registrado por las Escuelas Profesionales, donde se detalla las asignaturas ofertadas, grupos, horarios, docentes y cupos, en las fechas programadas.

9. AJUSTE DE LOS PLANES DE FUNCIONAMIENTO

Luego del proceso de matrícula se procederá, por parte de la Escuela, a actualizar la información, retirando las asignaturas anuladas por razones diferentes, al término de lo cual, quedará oficializada la información correspondiente.

DISPOSICIONES FINALES

10. El incumplimiento en la entrega y registro oportuno y completo de la información por parte de los Directores de Escuela y Directores de Departamento será sancionada con la suspensión de incentivos económicos.
11. Cualquier situación no prevista en la presente directiva, será resuelta finalmente por el Vicerrectorado Académico.

Aprobado en sesión de Consejo Universitario de fecha 08 de agosto del 2018.

Anexo 2

VICERRECTORADO ACADEMICO
DIRECCION UNIVERSITARIA DE FORMACION ACADEMICA

DISTRIBUCION DE LABOR LECTIVA DOCENTE

AÑO ACADEMICO Y SEMESTRE:

FACULTAD:		DEPARTAMENTO ACADEMICO:				UBICACIÓN ACADEMICA								
N°	NOMBRE DEL DOCENTE	CAT	REG	ASIGNATURAS	A-S	ESCUELA	AÑO SEM	GRP	T	S	T	L	P	TOTAL
1														
2														
3														
4														

